

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Se hace público para general conocimiento, que las escasas disponibilidades de aceite, consecuencia de una cosecha que se puede calificar de pésima, tal vez la peor en lo que va de siglo, han obligado a la Superioridad a reducir hasta el mínimo los racionamientos de tan vital artículo. No deja Comisaría general de estudiar la forma de aumentar, por distintos procedimientos, los recursos de grasas; pero mientras no se consiga, resolviendo, siquiera sea en parte, este difícil problema, habrán de continuar las restricciones en el suministro del citado artículo.

Soria 14 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1103

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado

(Continuación)

El límite mínimo de labor o tarea que podrá concertarse entre una empresa y un trabajador a domicilio no será inferior a aquella que represente el importe de veinticuatro jornales al trimestre, calculados sobre la base del jornal medio que perciben los obreros de igual categoría profesional que trabajen en el interior de las fábricas o talleres.

g) Indemnización abonable al trabajador en caso de que por la empresa no se entregue a aquél el mínimo de labor o tarea señalada.

h) Sanción que se impondrá al trabajador en caso de no realizar la labor que le ha sido encomendada, siempre que ésta no rebase los límites máximos que por aquél ha sido aceptada, teniendo en cuenta que el trabajador a domicilio no vendrá obligado a ejecutar semanalmente un trabajo superior al que pueda realizar en cuarenta y ocho horas.

i) Determinación de una manera concreta y específica de los descuentos que en los trabajos a destajo pueden imponerse por el empresario en los casos de entrega de una labor defectuosa.

j) Todos aquellos otros extremos que la práctica seguida en cada provincia estime oportuno establecer para la debida regulación de esta modalidad de trabajo.

La resolución de los litigios de carácter individual que surjan con motivo del incumplimiento de los contratos de trabajo a domicilio será de la competencia de la Magistratura correspondiente.

Artículo 59. En caso de crisis de trabajo, cuando la Delegación de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el decreto de 2 de Enero de 1944, acuerde el cierre de una industria, reducción de plantilla, establecimiento de turno o implantación de régimen de trabajo en semana reducida, la medida que se adopte afectará al trabajo a domicilio, a cuyo efecto los Delegados fijarán en su resolución las modalidades especiales de aplicación.

SECCION CUARTA

DE LOS PATRONOS DEL TRABAJO A DOMICILIO

Artículo 60. Los destajistas de trabajo a domicilio, o sea los patronos que siendo obreros o no, tomando trabajo a domicilio, tengan a sus órdenes como auxiliares otros obreros, oficiales, aprendices, etc., que trabajen con él y para él a jornal, tarea o destajo, dándole o no los materiales, tendrán las mismas obligaciones que se establecen entre las empresas de Calzado y sus productores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la vigente ley de Contrato de Trabajo, debiendo abonarles, por tanto, a su personal no sólo los salarios estipulados en la presente reglamentación, sino también las mejoras de cualquier índole que por las presentes normas o por disposiciones de carácter general vigentes o futuras se les concedan.

CAPITULO VI

Jornada y horas extraordinarias

Artículo 61. Jornada.

1) La jornada de trabajo en esta

CENSO DE RESIDENTES MAYORES DE EDAD PARA REFERÉNDUM

CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE 1.º DE MAYO DE 1946 (*Boletín oficial del Estado* NÚM. 122), QUE ORDENA LA FORMACIÓN DEL CENSO DE RESIDENTES MAYORES DE EDAD, QUE HA DE SERVIR DE BASE PARA LA APLICACIÓN DEL REFERÉNDUM, SE ENTIENDE QUE, A LOS EFECTOS DE SU INCLUSIÓN EN EL MISMO, LOS VEINTIÚN AÑOS DE EDAD HAN DE HABERSE CUMPLIDO O CUMPLIRSE ANTES DEL 1.º DE JULIO PRÓXIMO.

industria será la determinada por la ley de 1.º de Julio de 1931, sin perjuicio de las condiciones más ventajosas que el trabajador disfrute al publicar se estas Ordenanzas.

2) Con carácter general se establece para el personal administrativo la jornada de cuarenta y cinco horas semanales, distribuidas en jornadas diarias de ocho horas, salvo los sábados, que será de cinco horas por la mañana. Esta jornada será la normal, pero las empresas que tengan establecidas otra más reducida están obligadas a conservarla.

3) En las oficinas, Departamentos o Servicios que, por exigencias del trabajo no puedan beneficiarse simultáneamente todos los empleados de las ventajas de la jornada reducida del sábado, se establecerá, de acuerdo con ellos, el correspondiente turno, debiendo tenerse en cuenta las necesidades del servicio.

Artículo 62. Cómputo.—La jornada se entenderá siempre como de trabajo efectivo.

Cuando el trabajador venga obligado a prestar sus servicios fuera del casco urbano se observarán las siguientes reglas:

1.º Lugar de trabajo situado a menos de tres kilómetros del límite del casco urbano y más de uno se entenderá que el trabajador invierte doce minutos en recorrer cada kilómetro de los que compongan el trayecto entre el límite del casco urbano y el lugar de trabajo, tanto a la ida como al

regreso. Este tiempo le será abonado a razón del 50 por 100 de lo que corresponda al jornal base de su categoría.

2.º Lugar del trabajo situado a más de tres kilómetros y menos de seis del límite del casco urbano. Cuando los recorridos sean efectuados a pie se entenderá que el trabajador invierte doce minutos en recorrer cada kilómetro de los que compongan la distancia entre el límite del casco urbano y el lugar de trabajo, tanto a la ida como al regreso. Este tiempo le será abonado con arreglo al jornal-base de su categoría.

Si la empresa costease el medio adecuado de transporte para que el trabajador lo utilice en sus desplazamientos, no tendrá obligación de abonar cantidad alguna.

3.º Lugar de trabajo a más de seis kilómetros del límite del casco urbano. La empresa estará obligada a proporcionar o costear medios adecuados de transporte para que el trabajador se desplace al lugar de trabajo.

Artículo 63. Horario de trabajo.—Las empresas fijarán el horario de trabajo, previa aprobación de la Inspección provincial de Trabajo, y lo expondrán en sitio visible de la fábrica.

Artículo 64. Horas extraordinarias.—Obtenido el permiso de la Delegación provincial de Trabajo, y dentro de los límites señalados por la ley de Jornada Máxima, en las industrias podrán trabajarse horas extraordinarias, abonadas con los recargos legales y con sujeción a las siguientes normas:

a) Si el jornal es por unidad de tiempo, la base será el resultado de dividirlo por el número de horas que componga la jornada observable.

b) Si el salario es por unidad de obra, se tomará por base el cociente de dividir el producto de su trabajo normal por el número de horas de la jornada observable. En el caso de que el cociente fuese inferior al jornal mínimo señalado para su categoría y clase, se fijará el salario-hora de acuerdo con la norma a).

c) Si el salario es salario mínimo y primas, la base obtendrá dividiendo el total de la retribución obtenida durante la jornada observable por número de horas que la componga.

En los trabajos por tarea, nunca podrá obtenerse el salario-hora por bajo del mínimo fijado en este Reglamento.

Los obreros que trabajen a destajo o salario y primas tendrán derecho a cobrar no sólo lo que les corresponda por horas extraordinarias, según las reglas anteriores, sino también los premios establecidos por el destajo o tarea durante estas mismas horas extraordinarias.

Para que las horas extraordinarias puedan remunerarse con recargos superiores a los legales, será necesario que se haga constar en el reglamento interior de la empresa o lo acuerde la Dirección de Trabajo.

CAPITULO VII

Vacaciones y licencias

SECCION PRIMERA

VACACIONES

Artículo 65. 1) Todo el personal ocupado en la industria del calzado tendrá derecho a un periodo anual de vacaciones retribuidas.

2) Sin perjuicio de los cuadros de vacaciones más favorables al trabajador que cada empresa venga observando, su duración mínima será la siguiente:

a) Personal obrero, siete días laborables.

b) Personal empleado, quince días laborables.

c) Aprendices, veinte días naturales, siempre que asistan a los Campamentos del Frente de Juventudes. Igual regla será de aplicación al personal obrero masculino de cualquier categoría, comprendidos entre los catorce y los veintiún años de edad, y al femenino, de más de catorce años y menos de diecisiete, que concurra a los citados Campamentos.

3) Los días de vacaciones serán abonables e ininterrumpidos, abonándose los jornales de los domingos y festividades no recuperables en ellos comprendidas. Las festividades recuperables tendrán la calidad de días laborables a estos efectos.

SECCION SEGUNDA

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 66. 1) Las empresas consignarán en su reglamento interior el régimen de licencia, así como las causas y la duración de las mismas, debiendo concederse obligatoriamente en caso de fallecimiento de padre, cónyuge, hijos, nietos o hermanos y matrimonio y nacimiento de hijos.

(Se continuará)

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, haberse recibido en esta Delegación de Hacienda los órdenes de consignación de Clases pasivas, que a continuación se detallan:

Montepío militar

Claudio Bailón Delgado (traslado).
Victoriana Redondo García.

Claudio Bailón Delgado (traslado).

Retiros-Cruces

Isidro Ortiz Esteban.

Administración Principal de Correos de Soria

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Administración Principal de Correos de Soria y sus estaciones, bajo el tipo máximo de veinte mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por la Real orden de 21 de Marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) que se presenten en esta oficina, previo cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 y la ley de 14 de Febrero de 1907, hasta el día 3 de Junio próximo, hasta las diecisiete horas, y que la apertura de las mismas tendrá lugar en esta Administración el día 8 del mismo mes a las once horas.

Soria 14 de Mayo de 1946.—El Administrador principal, Aniceto Sanz.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Soria a sus estaciones, por el precio de pesetas (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredite haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
184.—Derechos de inserción 49 pesetas.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Testillano de la Iguera, Vicente; de 18 años de edad, soltero, pintor, hijo de Aureo y Consuelo; domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, en la calle de Pedro Escudero, número 13, y actualmente en ignorado paradero.

Ramos Romero, Francisca; de 28 años de edad, casada, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en Madrid, Narciso Esquerra; núm. 5, y actualmente en ignorado paradero.

Sánchez González, Juana; de 38 años de edad, viuda, hija de José y Teresa, domiciliada últimamente en el Puente de Vallecas, y actualmente en domicilio desconocido.

Procesados todos en causa número 4, de 1943, por robo, comparecerán ante este Juzgado de instrucción de Medinaceli, dentro del término de diez días, a fin de notificarles el auto de terminación de la mencionada causa; bajo apercibimiento, que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándose además el perjuicio a que haya lugar.

Medinaceli 11 de Mayo de 1946 —
El Secretario, Félix Areñse. 1065

AYUNTAMIENTOS

VINUESA

La Comisión gestora municipal de este Ayuntamiento ha acordado proveer en propiedad, mediante oposición, la plaza de Mecánico electricista, actualmente vacante, que se expresa a continuación, de conformidad con lo dispuesto por ley de 25 de Agosto de 1939 y orden complementaria de 30 de Octubre de repetido año.

De libre disposición

Una plaza de Mecánico-electricista y con la obligación de atender a la conservación y buen funcionamiento de las locomóviles y aparatos de aserrar que existen en las dos sierras propiedad de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 9.000 pesetas y casa.

Los ejercicios serán tres, cada uno de los cuales será eliminatorio.

Primero. Escritura al dictado y ejercicio práctico de un supuesto contable, por espacio de treinta minutos.

Segundo. Resolución de cuatro problemas sobre electricidad, que a juicio del Tribunal considere más conveniente.

Tercero. Diversos ejercicios prácticos en las sierras antedichas y relacionados con el manejo de la locomóvil y de electricidad.

La oposición tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Junio, dando comienzo a las once horas. El Tribunal para la oposición estará constituido por el Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia y demás personal técnico que el mismo considere oportuno.

Se reunirán quince minutos antes de dar principio los ejercicios para la admisión de solicitudes, notificando sus acuerdos al comenzar el acto de la oposición. Tanto éstas, como las demás resoluciones que se adopten durante el desarrollo de los ejercicios y calificaciones, habrán de ser reclamadas en el mismo acto, resolviendo seguidamente el Tribunal. Sus fallos definitivos e inapelables, surtirán necesariamente efectos inmediatos con la propuesta que elevará aquél a la Comisión gestora del Ayuntamiento.

Cada miembro del Tribunal concederá de uno a diez puntos en cada ejercicio, y para que resulte aprobado es necesario que el cociente obtenido de dividir el total de los alcances por el de los miembros que formen aquél, exceda de cinco, eliminándose a los que no merezcan la expresada puntuación. En la resolución de empate se estará a lo dispuesto en la precitada orden.

Las solicitudes para la plaza, se presentarán en Secretaría, dentro del plazo del anuncio al día anterior de la oposición. A la misma se acompañarán los siguientes documentos:

1.º Certificado de nacimiento.
2.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la residencia del opositor.
3.º Certificación de antecedentes penales negativa.

4.º Certificado de adhesión y garantía al Glorioso Movimiento Nacional y las ideas representadas por éste.

5.º Y otros cuantos documentos estimen necesarios los opositores de los méritos que aduzcan.

6.º Será requisito indispensable haber cumplido 23 años de edad, sin exceder de 50.

Todos estos documentos deberán ser reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Vinuesa 8 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Venancio Ramos. 1068

MORCUERA

En virtud de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1941 y demás disposiciones vigentes sobre el particular, la Junta pericial de mi presidencia, acordó proceder a la revisión y depuración del amillaramiento de este término y con el fin de cumplir dicho acuerdo, se hace público que toda persona natural o jurídica poseedora de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, declaración jurada, por duplicado de cuantas fincas posean, expresando paraje, destino, linderos y extensión superficial en hectáreas, con arreglo al modelo que como oficial y para la debida uniformidad ha editado esta Alcaldía y que se halla de manifiesto en la misma e incluso a su disposición, previo el correspondiente pago de su importe.

Se advierte, que si algún propietario no lo hiciere en el plazo expresado o los datos consignados en las respectivas declaraciones fueran inexactos, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que por la omisión o inexactitud lleva consigo, faculta a la Junta pericial para que dicha operación o rectificación se practique de oficio y se obligue a satisfacer el importe del oportuno trabajo sin derecho a reclamación. Los declarantes presentarán los títulos que posean de adquisición o pertenencia.

Morcuera 20 de Abril de 1946.—El Alcalde-Presidente, Hermenegildo Hernando. 1045

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Juan Rubio Blázquez, acota para toda clase de aprovechamientos, una finca sembrada de pinos, en el paraje La Laguna, término de Sauquillo de Alcázar, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda por Norte, Bernardino Blázquez; Este, acequia; Sur, Mariano Gil, y Oeste, pared.

185.—Derechos de inserción 12 pesetas.

Imprenta provincial.